



CODIGO: 2014.13.03.04.P4450

DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MAQUINAS DE
MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA.-

CUANTIA: USD\$ 400.00

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy mates diecisiete de junio del año dos mil catorce, ante mí, Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran: los señores: Don **OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero tres uno cero seis ocho seis guión seis, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como habilitante, y, Doña **FANNY GERMANIA BELLO BELLO**, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero dos cuatro tres nueve siete uno guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mí agrego a esta escritura como habilitante. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MAQUINAS DE MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, los siguientes socios fundadores, los señores. Don **OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA**, ecuatoriano, de cincuenta y cinco años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación mecánico automotriz, portador de la cédula de ciudadanía números uno tres cero tres uno cero seis ocho seis guion seis; y, Doña **FANNY GERMANIA BELLO BELLO**, ecuatoriana, cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil viuda, de ocupación empresaria, portadora de la cédula de ciudadanía números uno tres cero dos cuatro tres nueve siete uno guion cuatro. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada **MAQUINAS DE MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta Compañía de Responsabilidad Limitada que se registrará de acuerdo al presente Estatuto y a las Leyes y Reglamentos de la materia de la República del Ecuador. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MAQUINAS DE MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA.** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.**-

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



DENOMINACIÓN. La compañía se denomina MAQUINAS DE MANTA MAQUINARIA LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la compañía es en la ciudad de Manta, cabecera de la ciudad del mismo nombre, Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General

podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía será el alquiler y arrendamiento de todo tipo de máquinas, maquinarias y demás instrumentos de construcción, carga y demolición de obras civiles, y todas las demás relacionadas a la ramo de la construcción civiles, para lo cual la compañía podrá celebrar actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles que se relacionen con su finalidad. **ARTÍCULO CUARTO:**

PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía se lo fija en CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de socios en la forma establecida en la ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada uno, misma que de conformidad al Artículo Ciento tres de la Ley de Compañías los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán la totalidad del capital social indicado en numerario y en la proporción que se determina en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla, aportaciones que se realizar en una institución bancaria del

9
Abg. Elisy Cedeño Mendieta
Notaria Pública C.

domicilio de la compañía, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica.

ARTÍCULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social pagado, en la forma prevista por la ley y en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de sus respectivos talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia a no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO DECIMO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se



certificado original y se extenderá uno nueva. La compañía formara Fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, agregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En las juntas generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho de un voto.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder para cada sesión, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los Organos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto al acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y**

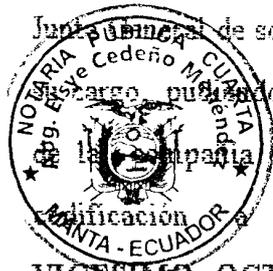
ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DECIMO QUINTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y

el Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficientes para formar el quórum. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.**- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede Constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes (Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.**- Las Juntas Generales Ordinarias reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**- Las Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada. La convocatoria indicará el lugar hora, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinaria, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena nulidad. La Convocatoria sea ordinaria



será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación principal de la compañía. En los casos de que la Junta vaya a asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos de la ley de compañías, los documentos deberán estar a disposiciones de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos. Para la publicación y notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días. **ARTÍCULO VIGESIMO.-** El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera Convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de oposición ante los jueces competentes. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán en computadoras, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un

expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones privativas de la junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración y, en general resolver cualquier reforma al Contrato Constitutivo y a estos estatutos; b) Nombra al Presidente y al Gerente General de la Compañía señalándoles su remuneración y a removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el que fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre la cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de la utilidades; e) Resolver sobre formación de fondos de reserva especiales o extraordinarias; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, total o parcialmente; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañías; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la ley de compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios Obligatorio desde el momento desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La presidenta de la compañía MAQUINAS DE MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA., será la señora FANNY GERMANIA BELLO BELLO, persona que es nombrada por el pleno de la



de socios y tendrá una duración de dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, cualquier persona socio o no de la compañía de acuerdo al Artículo Ciento treinta y nueve de la codificación a la ley de compañías podrá ser presidente. **ARTÍCULO**

VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir la sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservado las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiera encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalen la ley de Compañías, estos estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía MAQUINAS DE MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA., será el señor OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA, persona que es nombrada por el pleno de la Junta General de socios y tendrá una duración de dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, cualquier persona socio o no de la compañía de acuerdo al Artículo Ciento treinta y nueve de la codificación a la ley de compañías podrá ser Gerente General.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d)

Abg. Eloy Cedeño Meriñdes
Notario Público Cuarta Manta - Ecuador

Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES, las adquisiciones que pasen de los CIEN SALARIOS MÍNIMOS VITALES. Las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo Doce de la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, con la firmas conjuntas del Gerente General y Presidente; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribuciones de beneficios según la ley, dentro de los sesentas días siguientes al cierre del Ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-

La Disolución y Liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos, actuará como liquidadores el gerente general de conformidad a lo establecido en la ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**

No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, el mismo

que será pagado en su totalidad mediante aporte en numerario, de conformidad al cuadro de integración de capital que se describe:

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
OSCAR Y ELEAZO	\$ 200.00	200.00	200.00
FANNY GERMANIA	\$ 200.00	200.00	200.00
TOTALES	\$ 400.00	400.00	\$ 400.00

Los socios declaran bajo juramento que el capital pagado de la compañía de Responsabilidad Limitada denominada MAQUINAS DE MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA., lo depositaran en una institución bancaria.-

CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; b.- Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; c.- Que autorizan al Abogado Erwin Rodolfo Velez Flores para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato -

LA DE ESTILO.- Usted Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, de acuerdo a las nuevas reformas de la ley de compañías para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizada por mi la señora Notaria, que elevada a escritura pública, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

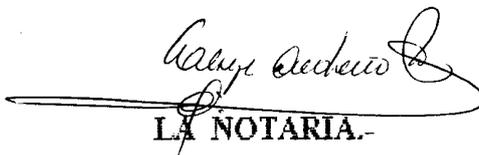
Abogado ERWIN RODOLFO VÉLEZ FLORES, matrícula número. Trece - Dos mil doce - Noventa y seis del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fueron a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto.- DOY FE.-*g*



OSCAR EULOGIO MACIAS ESPINOZA
C.C.No.- 130310686-6



FANNY GERMANIA BELLO BELLO
C.C.No.- 130243971-4



LA NOTARIA.-

Las



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7647638
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELEZ FLORES ERWIN RODOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2014 15:39:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MAQUINAS DE MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Elyse Cedeño Menéndez
Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Mato
Ecuador



**ECONOMISTA LA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

ESTAS ⁰⁸ FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *E*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- CODIGO: 2014.13.08.04.P4450.- DOY FE. *E*



Elsy Cedeño Menéndez
Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3560

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2557
FECHA DE INSCRIPCIÓN	07/07/2014
NÚMERO DE PROTOCOLIZACIÓN	194
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL	

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1302439714	BELLO BELLO FANNY GERMANIA	Manta	SOCIO	Viudo
1303106866	MACIAS ESPINOZA OSCAR EULOGIO	Manta	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

TÍTULO DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DEL ACTO O CONTRATO	17/06/2014
NOTARIA	NOTARIA CUARTA
CANTÓN	MANTA
EDAD DEL INTERVENIENTE	NO APLICA
RESERVA DE DERECHO DE RETENCIÓN	NO APLICA
NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN	NO APLICA
EDAD DEL INTERVENIENTE	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA	MAQUINAS DE MANTA MAQUIMANTA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

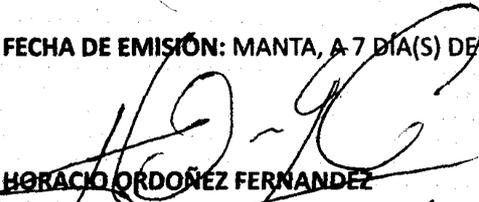
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 7 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

